

MANIFIESTO DE LA ASOCIACIÓN ROMI SERSENI EN RELACIÓN CON LAS SENTENCIAS QUE DISCRIMINAN A LAS MENORES GITANAS POR RAZÓN DE ETNIA Y GÉNERO

Desde la Asociación de Mujeres Españolas Gitanas Romi Serseni, vocal del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, en representación del Consejo Estatal del Pueblo Gitano, queremos manifestar nuestro rechazo y preocupación ante lo recogido en la Sentencia de la Audiencia Provincial de León, sección número 3, de 21 de mayo de 2024 (Sentencia nº 223/2024).

En esta sentencia, argumentando una **presunta y falsa costumbre gitana que normalizaría el emparejar a las niñas a los 12 años**, se justifica la reducción de la pena a un hombre acusado de un delito de agresión sexual y delitos de violencia de género y doméstica, **discriminando a la menor gitana por razón de etnia y de género**. Manifestamos nuestro rechazo hacia argumentos y sentencias que discriminan a las menores gitanas, carecen de perspectiva de género, perpetúan unos estereotipos y prejuicios muy dañinos contra nuestra comunidad y dificultan la consecución de la igualdad.

En la sentencia aparecen como hechos probados tres **agresiones sexuales** por parte del acusado, un hombre de 24 años, hacia una niña de 12 años. Las agresiones tuvieron lugar cuando la niña tenía 12, 13 y 15 años. Fruto de dichas agresiones la víctima tuvo dos hijos y una hija.

También aparecen como hechos probados que la niña sufría **violencia de género y doméstica** en sus modalidades de **maltrato físico** y de **maltrato habitual** por parte de su agresor, así como maltrato habitual por parte de cuatro miembros de la familia del agresor, con los que convivían. Recoge la sentencia que el maltrato por parte de estas cinco personas hacia la niña era **habitual, reiterado y con la intención de quebrantar su salud física y psíquica** ("golpes, insultos y amenazas de modo continuo"). En este clima de violencia, el acusado en una ocasión propinó a la menor golpes, puñetazos y patadas de tal gravedad que las lesiones ocasionadas requirieron asistencia facultativa y siete días de perjuicio básico. Fue a partir de este episodio violento cuando comenzó en proceso judicial.

Desde Romi Serseni manifestamos nuestra indignación ante la presente sentencia: no solo aplican los Magistrados de la sección número 3 de la Audiencia Provincial de León una atenuante al delito de agresión sexual a una menor, alegando una **supuesta tradición gitana de unir a las niñas en pareja a edades muy tempranas**¹, sino que, además, a la hora de dictar sentencia, parecen no dar mayor importancia a la terrible situación de **violencia de género y violencia doméstica** que sufría la menor. En ningún momento de la sentencia se tiene en cuenta la violencia de género y doméstica a la hora de valorar las circunstancias en las que se cometió el delito de agresión sexual hacia la menor, como si estos delitos por los que se condena al agresor no estuvieran relacionados entre sí.

¹ "En nuestro caso, si bien existe una importante diferencia de edad, entre víctima y procesado, no hemos de olvidar que, en la cultura gitana, las uniones de pareja se producen a edades muy tempranas, y ella, manifestó que, pese a su corta edad, sabía lo que eran las relaciones sexuales y sus consecuencias y consintió dichas relaciones sabiendo de su trascendencia e importancia, pues en su cultura las niñas de su edad, suelen empezar emparejarse y tener hijos." Sentencia de la Audiencia Provincial de León (sección número 3), nº 223/2024, de 21 de mayo de 2024

Distintos tratados internacionales de los que España es parte, como la Convención de Derechos del Niño o el Convenio de Estambul, así como numerosas normas de nuestro ordenamiento jurídico, como la Constitución Española, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia o el mismo Código Penal, entre otras normas, garantizan un entramado normativo en nuestro país que tiene como finalidad específica amparar a los y las menores y garantizar que lo que prime, por encima de todo, sea el **interés superior de la y el menor**², así como **la garantía de igualdad y no discriminación** por razón de sexo, etnia o cualquier otro motivo (artículo 14 de la Constitución). Por su parte, la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece medidas de protección integral cuya finalidad es **prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género**.

Con todas estas garantías recogidas en nuestra normativa, es incomprensible la interpretación de los hechos que el Ministerio Fiscal y los Magistrados de la sección 3 de la Audiencia Nacional de León manifiestan en esta sentencia de 21 de mayo. Es un fallo discriminatorio por razón de etnia y de género. En ningún momento prima el interés superior de la menor y no tiene en cuenta la situación de violencia de género y de violencia doméstica que sufría la víctima.

Por todo lo expuesto, desde Romi Serseni rogamos:

- Prevalencia del criterio de **interés superior de la y el menor**, independientemente de la etnia de la víctima.
- **No discriminación** de las menores gitanas **por su etnia y género**.
- **Protección a las víctimas de violencia de género**, evitando revictimizaciones.
- **Formación regular de las y los profesionales del Poder Judicial**, tanto en el ámbito de violencia de género, como en la no difusión de estereotipos y prejuicios.
- Rigurosa aplicación de las **medidas de control** existentes en el Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género del Sistema Nacional de Salud.
- **No discriminación de la comunidad gitana** a través de la difusión de información sesgada y estereotipada.

Romi Serseni

Madrid, 3 de junio de 2024

² El Tribunal Constitucional expresa en numerosas ocasiones la importancia del interés superior del menor, entre ellas en la STC de 9 de mayo de 2019, definiéndolo como “la consideración primordial a la que deben atender todas las medidas concernientes a los menores que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos”